REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., nueve de abril de dos mil veintiuno

Proceso Nº 28-2021-00082-00

Examinada la demanda, se destaca que los documentos aportados como base de recaudo no reúnen mérito ejecutivo por las siguientes razones:

1. No contienen el requisito esencial de la existencia de los títulos valores, pues no incorporan la firma de su creador.
2. No se acredita que el adquirente hubiera aceptado expresamente las facturas.
3. No se acredita que el adquirente hubiera aceptado tácitamente las facturas, pues no se demostró que hubieran sido remitidas a la dirección física o electrónica del adquirente, ni tampoco se dejó constancia en el documento sobre la operancia de los presupuestos de la aceptación tácita de ese tipo de instrumentos.
4. No se acredita que el adquirente tenga la opción de expedir o recibir las facturas por medio electrónico.
5. No se acredita que el emisor de la factura hubiera realizado el registro inicial de las facturas como título aceptado por el adquirente comprador.
6. No contiene constancia del estado de pago del precio o remuneración.
7. No contiene la descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados.
8. No contiene el valor total de la operación.

Lo anterior de conformidad con el articulo 617 del Estatuto Tributario Nacional, artículos 619, 772, 773 y 774 del Código de Comercio, en concordancia con el parágrafo 4o del articulo 2.2.2.53.1, y los artículos 2.2.2.53.5 y 2.2.2.53.6 del Decreto 1349 de 2016.

De acuerdo con las anteriores premisas, el Juzgado **Resuelve:**

1. Denegar la expedición del mandamiento de pago-
2. Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C

El anterior auto se Notificó por Estado
No. 025 Fecha 12 ABR 2021
El Secretario(a),